

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE CATARROJA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [ORD] - 000123/2022-

Demandante: D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Demandado: D/ña. COFIDIS SA (SUCURSAL EN ESPAÑA)

Procurador/a Sr/a.

SENTENCIA N° 166/2022

En Catarroja, a veintiocho de Noviembre de dos mil veintidós

Vistos por mí, **DOÑA** ,
Magistrado-Juez, Titular del Juzg e
Instrucción nº1 de Catarroja, los presentes **autos de Juicio
Ordinario nº123/2022:**

Promovidos **como parte demandante DON**
resentado por el **Procurador**
Don y bajo **la dirección letrada**
Doña

como **demandada COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA,**
representada por el **Procurador D** y
bajo **la dirección letrada** de Don , lo
que se procede a dictar, **en nombre de SU MAJESTAD EL REY,**
la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que se presentó demanda por la parte actora, a la que acompañaba los documentos pertinentes y hacia alegación de los Fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se declarase, con carácter principal se declarase la NULIDAD DEL CONTRATO DE CRÉDITO suscrito entre las partes por la existencia de un interés remuneratorio usurario, y subsidiariamente por abusividad de cláusulas abusivas, con reintegro a la parte actora de cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito excedan de la

cantidad dispuesta, y todo ello interesando la condena en costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se ordenó su sustanciación por las normas establecidas para el Juicio Ordinario, emplazándose a los demandados para que compareciesen en dicho procedimiento y contestaran a la misma ese, por escrito del Procurador Doña en nombre de **COFIDIS S.A.** y con carácter previo a la contestación a la demanda, manifestó su allanamiento total a la pretensión ejercitada por la actora.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales. Las presentes actuaciones pasaron a la mesa de Ssª para resolver el 24/11/2022, concurriendo cierta dilación en la tramitación debida a la falta de provisión de personal en este órgano por parte del organismo competente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El allanamiento de la parte demandada vincula al Juzgador a dictar sentencia conforme en un todo con el suplico de la demanda, siempre que, como ocurre en el caso que nos ocupa, tal allanamiento no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero según dispone el Art. 21 LEC.

SEGUNDO.- Así pues a la vista del allanamiento manifestado, procede dictar Sentencia estimatoria de la pretensión ejercitada, habida cuenta que no se trata de un allanamiento parcial sino total, en el sentido que SE ALLANA a la pretensión de la demanda ejercitada con carácter principal y por ello, procede condenar a la demandada a los pedimentos que se realizan en la demanda como consecuencia de ello.

TERCERO.- En materia de costas, y según el tenor literal del art. 21 en relación con el 394 y ss de la LEC, el allanamiento no conllevaría a la imposición de costas pero, habida cuenta las circunstancias que han confluído en el presente procedimiento, y teniendo en cuenta, además, la STS nº 472/2020 de 17/09/2020, en materia de consumidores y usuarios, la cual considera que si éste pese a vencer en el litigio tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa, no quedaría indemne, produciendo un efecto disuasorio inverso, por

lo que procede imponer las costas a la parte demandada.

Por cuanto antecede, y atendidos los preceptos de aplicación general, se adopta el siguiente

FALLO

Oue **ESTIMANDO** la demanda formulada por **DON**
representado por el **Procurador**
Don Miquel contra **COFIDIS, S.A.**
A, presentada por el **Procurador** Doña
y habiéndose allanado ésta a la
demanda ncia:

1.- SE DECLARA la NULIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO suscrito entre las partes, el 06/04/2016 n.º objeto de este procedimiento, por la existencia de un interés remuneratorio usurario.

2.-SE CONDENAN a la entidad demandada a pasar por dicha declaración y a que reintegre a la demandante en cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito excedan del capital prestado, a determinar en ejecución de sentencia, intereses legales desde la interposición de la demanda, **con condena en costas.**

Así por esta Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.